



Libertad y Orden

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION NÚMERO (1472) 30 de Diciembre de 2010

Por la cual se asignan subsidios familiares de vivienda, correspondientes a recursos presupuestales para Población Desplazada

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 9º del artículo 3º y numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA, mediante la Resolución N° 174 de junio 05 de 2007 dio apertura a la convocatoria de postulación al subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento, entre el 08 de junio y el 06 de julio del año 2007.

Que a través de la Resolución N° 194 de Julio 06 de 2007, se amplió el plazo de la convocatoria en mención hasta el 13 de Julio de 2007.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, celebró con las Cajas de Compensación Familiar del país, reunidas en Unión Temporal, los Contratos de Encargo de Gestión, que se distinguen con los números N°. 11 del 17 de Abril de 2007, N°. 557 del 16 de Diciembre de 2008, N°. 1.541 del 29 de Diciembre de 2009 y N°. 064 del 29 de Enero de 2010, los cuales tienen por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los *“(…) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro Único de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de asignación a cargo del FONDO, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda(…)”*

Que la información sobre las postulaciones efectuadas por los hogares ante las Cajas de Compensación Familiar fue suministrada por la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social CAVIS - UT, en desarrollo de los contratos de encargo de gestión antes reseñados.

“Por la cual se asignan subsidios familiares de vivienda, correspondientes a recursos presupuestales para Población Desplazada”.

Que la documentación remitida por las Cajas de Compensación Familiar – lista de postulantes, está debidamente certificada por el respectivo auditor de cada Caja de Compensación. Esta información, se encuentra en el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA - Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y el Subsidio Familiar de Vivienda fue creado mediante la Ley 3 de 1991, la cual fue reglamentada por los Decretos 951 de 2001 y 975 de 2004, siendo esta última norma derogada por el Decreto 2190 de 2009, regulando las disposiciones y reglas para la asignación, calificación y rechazo de las postulaciones al subsidio familiar de vivienda.

Que el proceso de validación de información se efectuó sobre la relación de hogares registrados en la base de datos actualizada del Sistema de Información de Población Desplazada – SIPOD -, enviada por FONVIVIENDA a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional -ACCION SOCIAL el 17 de Noviembre de 2010 radicada bajo el número 3200-2-148164 y, recibida el día 24 de Noviembre de 2010 con el oficio radicado con el número 20103068515041, con la cual se procedió a verificar la información suministrada por los hogares postulantes y se validaron tales.

Que los hogares postulados: en el año 2007, que no han sido asignados; en cumplimiento de lo establecido en el Auto de seguimiento 092 de 2008 emitido por la Corte Constitucional; y en mandato de ordenes judiciales durante los cinco procesos de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda para Población Desplazada, fueron objeto del proceso de validación de información mencionado.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Decreto 2190 de 2009, *“(...)Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantías, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes(...)”*.

Que efectuado el proceso de verificación de la información de los hogares postulados en la convocatoria efectuada en el año 2007, de acuerdo con la información remitida por las entidades citadas en el inciso anterior, la coordinación del Grupo Sistema Nacional de Subsidios de la Dirección del Sistema Habitacional, procedió a la validación de las postulaciones y la calificación de los hogares de conformidad con la fórmula y los criterios previstos en los artículos 17 y 18 del Decreto 951 de 2001.

Que para elaborar la base de datos de hogares para el quinto proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda de la Bolsa Especial para Población en Situación de Desplazamiento dentro de la convocatoria efectuada en el año 2007, se excluyeron:

Los hogares que agotaron la vía gubernativa contra los procesos de asignación anteriores y no lograron desvirtuar la causal de cruce y/o rechazo. A estos hogares les fue garantizado su derecho al debido proceso y contradicción, pues al tenor del

“Por la cual se asignan subsidios familiares de vivienda, correspondientes a recursos presupuestales para Población Desplazada”.

artículo 49 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, tuvieron la oportunidad de interponer los recursos administrativos y estos fueron resueltos desfavorablemente.

Los hogares a quienes se les garantizó su derecho de contradicción y defensa sobre el acto administrativo de rechazo, que no agotaron vía gubernativa, y que fueron sujetos del procedimiento que se describe a continuación:

1. Por medio de la Resolución 752 del 08 de Junio de 2010 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, se rechazaron las postulaciones al subsidio familiar de vivienda dentro de la cuarta asignación de la Convocatoria para la población en situación de desplazamiento, efectuada mediante la Resolución 174 del 2007, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, y se les otorgó la posibilidad de interponer contra el acto administrativo, los recursos administrativos contenidos en la normativa vigente.
2. La Resolución 752 de 2010, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, fue publicada en el Diario Oficial 47.777 del 21 de Julio de 2010.
3. Durante los meses de Julio y Agosto de 2010, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA procedió, de manera escrita y formal, a efectuar la citación personal por medio de “La Red Postal de Colombia 4-72”, a fin de dar cumplimiento a las normas de comunicación y notificación contenidas en el artículo 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.
4. Posteriormente, en los casos en que no se logró notificar personalmente el acto administrativo, cada Caja de Compensación Familiar procedió a la notificación por Edicto, incorporando en las publicaciones respectivas los hogares que se postularon en ella, dando cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que la presente asignación contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones, cruces, calificación y lista de seleccionados por la coordinación del Grupo Sistema Nacional de Subsidios de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 54 del Decreto 2190 de 2009: *“(..)Auditoría al proceso de otorgamiento del subsidio. Antes de oficializar la asignación del subsidio familiar de vivienda, el Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que haga sus veces, deberá obtener la certificación de una firma de auditoría sobre el cumplimiento de los procesos que deben adelantarse para la asignación del subsidio (...)”*. En este sentido, y en aplicación del Artículo 55 del Decreto 2190 de 2009, este proceso se efectuará antes de la publicación en el diario oficial.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, con fundamento en lo previsto en el artículo 11 del Decreto 2190 de 2009, realizaron la distribución de recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda, mediante la Resolución N° 2689 del 23 de Diciembre de 2010.

Que el valor de la presente asignación es de sesenta millones quinientos doce mil quinientos pesos M/cte (**\$60.512.500.00**), el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP N°. 322 del 28 de Diciembre de 2010, por valor de sesenta y un millones doscientos sesenta mil pesos M/cte (**\$61.260.000.00**), expedido por el coordinador del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los cuales se distribuyeron departamentalmente de acuerdo con las reglas dispuestas en el artículo 16 del Decreto 951 de 2001.

“Por la cual se asignan subsidios familiares de vivienda, correspondientes a recursos presupuestales para Población Desplazada”.

Que la distribución departamental de recursos para esta asignación, se incluyó en la Resolución 1471 del 30 de diciembre de 2010.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 de 2004, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada, y en desarrollo de la misma ha proferido diversos autos de seguimiento que buscan el goce efectivo de los derechos de ésta población. De tal suerte que en atención a la reformulación de la política pública de vivienda ordenada en el Auto 008 de 2009 y en cumplimiento de los Autos de Enfoque Diferencial, se dictaron diversas ordenes de atención preferencial a esta población, y que son sujetos de especial protección constitucional por reconocerse como Indígenas – Auto 004 de 2009, Afrocolombianos – Auto 005 de 2009, encontrarse en condición de discapacidad - Auto 006 o estar relacionada como mujer cabeza de hogar en el Auto 092 de 2008, que exigen una atención prioritaria en la asignación a los hogares que se encuentran en estado calificado dentro de la convocatoria 2007.

Que la Ley 1365 de 2009, *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2010”*, en el artículo 67, establece lo siguiente: *“Los hogares beneficiarios del Programa de Subsidio Familiar de Vivienda, podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó. La población desplazada perteneciente a comunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrá aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad”*.

Que el artículo 14 del Decreto 951 de 2001, modificado por el artículo 1° del Decreto 4729 de 2010, establece el valor del subsidio familiar de vivienda de interés social para Población Desplazada.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar seis (6) subsidios familiares de vivienda de interés social, por valor de sesenta millones quinientos doce mil quinientos pesos M/cte (**\$60.512.500.00**) correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población en Situación de Desplazamiento, conforme al cuadro de distribución departamental de recursos y a lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 1471 del 30 de Diciembre de 2010, representados por los postulantes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que se relacionan en el siguiente cuadro resumen con información de departamento, número de hogares beneficiados y valor de subsidios asignados de acuerdo a los departamentos de residencia en la postulación al subsidio, así:

DEPARTAMENTO	NUMERO	VALOR SUBSIDIO
ANTIOQUIA	1	\$ 9.012.500
BOGOTA D. C.	1	\$ 9.012.500
BOLIVAR	1	\$ 15.450.000
CESAR	1	\$ 9.012.500
RISARALDA	1	\$ 9.012.500
VALLE	1	\$ 9.012.500
TOTAL	6	\$ 60.512.500

"Por la cual se asignan subsidios familiares de vivienda, correspondientes a recursos presupuestales para Población Desplazada".

ANTIOQUIA					
	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	MODALIDAD	VALOR SUBSIDIO
1	ABEJORRAL	21954357	PAVAS CARDENAS MARIA EVANGELINA	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES NO PROPIETARIOS	\$ 9.012.500
Número Total de Subsidios Asignados					\$ 9.012.500
Valor Total Asignados					1
BOGOTA D. C.					
	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	MODALIDAD	VALOR SUBSIDIO
1	BOGOTA	9526292	ACEVEDO RIOS GERMAN	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS	\$ 9.012.500
Número Total de Subsidios Asignados					\$ 9.012.500
Valor Total Asignados					1
BOLIVAR					
	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	MODALIDAD	VALOR SUBSIDIO
1	ARJONA	10975361	RODRIGUEZ PITALUA AUGUSTO GERMAN	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS	\$ 15.450.000
Número Total de Subsidios Asignados					\$ 15.450.000
Valor Total Asignados					1
CESAR					
	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	MODALIDAD	VALOR SUBSIDIO
1	VALLEDUPAR	49760208	RODRIGUEZ MARTINEZ NELCY	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES NO PROPIETARIOS	\$ 9.012.500
Número Total de Subsidios Asignados					\$ 9.012.500
Valor Total Asignados					1
RISARALDA					
	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	MODALIDAD	VALOR SUBSIDIO
1	PEREIRA	2544801	ARIAS GIRALDO REINALDO	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS	\$ 9.012.500
Número Total de Subsidios Asignados					\$ 9.012.500
Valor Total Asignados					1
VALLE					
	MUNICIPIO	CEDULA	NOMBRES	MODALIDAD	VALOR SUBSIDIO
1	CALI	29224382	MOSQUERA RENTERIA SIMONA	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS	\$ 9.012.500
Número Total de Subsidios Asignados					\$ 9.012.500
Valor Total Asignados					1

“Por la cual se asignan subsidios familiares de vivienda, correspondientes a recursos presupuestales para Población Desplazada”.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desembolso de los subsidios familiares de vivienda asignados a través del presente acto administrativo, se debe agotar el trámite establecido en el artículo 3º del Decreto 2100 de 2005, que modificó parcialmente y adicionó al Decreto 951 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Decreto 2190 de 2009, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13: “*Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)*” del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y CAVIS UT.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción de la población en situación de desplazamiento, los hogares que están siendo asignados mediante la presente Resolución, y no se encuentren conformes con la decisión contenida en el presente acto administrativo, podrán interponer recurso de reposición en los términos y oportunidad previstos en el artículo 49 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2010

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda